



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo conexo a proceso verbal

Radicado: 0515431120012022-0008500

Decisión : No accede a solicitud audiencia de conciliación- no reconoce personería

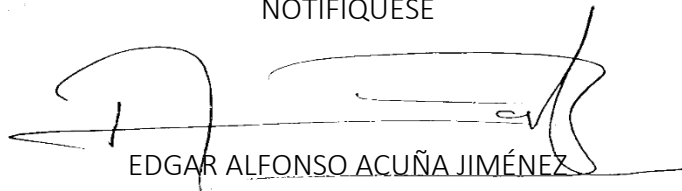
Solicita el abogado JOAN GENER ROJAS STERLING, quien afirma actuar en nombre y representación de la demandada señor Galia Vargas Olaya, se surta la audiencia de conciliación como método alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo respecto de lo ordenado por el despacho, además de ello, solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso.

En atención a su solicitud, sea lo primero indicar al togado petente, que en el presente proceso, ejecutivo a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado 2021-00135-00, no hay lugar a tal audiencia de conciliación dado a que el proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada, esto es, con auto de seguir adelante la ejecución, lo que indica que no nos encontramos en el estadio del proceso verbal, pues este tiene sentencia desde el 11 de mayo de 2022 y por tanto se solicitó la ejecución de la misma en mayo 16 de 2022, razón por la cual, el mandamiento de pago fue notificado por estados y se han desarrollado las etapas subsiguientes correspondientes al proceso ejecutivo.

No obstante, la improcedibilidad de la audiencia pedida, nada impide para que las partes de forma extraprocesal, celebren los acuerdos que a bien tengan para el pago de la ejecución aquí adelantada, lo que deberán poner en conocimiento del juzgado en su debida oportunidad.

De otro lado, no hay lugar en esta oportunidad a reconocer la personería rogada, toda vez que, no se ha aportado el respectivo documento que contenga el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8db24e226084462abd0dd27c619e64dfd8a72599af85ae04fe57005116a7b**

Documento generado en 04/04/2024 07:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>